



ASOCIACION DOBLE AMOR

(PARA LA PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INTELLECTUAL DE BENIDORM Y COMARCA)

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA DESDE EL 14/08/79

ESTATUTOS

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Con la denominación de **ASOCIACIÓN DOBLE AMOR PARA LA PROMOCION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL**, se constituye por tiempo indefinido una ASOCIACION que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia independiente de cada uno de sus miembros asociados, conforme al capítulo II del título 2º libro primero del Código Civil, y en consecuencia, goza de plena capacidad de obrar, para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone en los términos previstos en sus Estatutos y las Leyes.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social en **Benidorm** (Alicante), **Partida La Loma, s/n, C.P. 03503**.

La Junta Directiva previo acuerdo por la Asamblea General, podrá acordar el cambio de domicilio social, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para consecución de sus fines.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de: la comarca de la Marina Baixa.



ASOCIACION DOBLE AMOR

**(PARA LA PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INTELLECTUAL DE BENIDORM Y COMARCA)**

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA DESDE EL 14/08/79

Art. 4º Fines

El objetivo principal de la Asociación es el de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual, y para ello, se establecen los siguientes fines:

a).- Defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual.

b).- Ayudar a las familias para conseguir optimizar el desarrollo de las personas con discapacidad intelectual, para posibilitar su mejor integración social y personal.

c).- Promover las bases sociales mas necesarias para la aceptación e integración del discapacitado en todos los ámbitos sociales, y principalmente los laborales.

d).- Promover campañas en pro de la dignificación de las personas con discapacidad intelectual, exigiendo en cada momento una legislación y estructuras adecuadas de modernización para la plena integración social.

e).- Defensa de los derechos de las personas con discapacidad intelectual contra toda discriminación.

f) Fomentar el asociacionismo como mejor forma de conseguir y mantener las mejores condiciones de vida para las personas con discapacidad intelectual.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

a).- Promoción, creación y mantenimiento de un Centro Ocupacional donde se impartirá una formación especializada integral para desarrollar los conocimientos y habilidades prácticas de los jóvenes y adultos con discapacidad intelectual, que posibiliten en medida de sus posibilidades su incorporación activa al mundo laboral.

b).- Promoción, creación y mantenimiento de Centros Especiales de Empleo, que facilitarán la aplicación práctica de la formación recibida por las personas con discapacidad intelectual para su normalización social y laboral.

c).- Creación de Centros de día para discapacitados gravemente afectados que requieran una asistencia y tutela constante y directa, siempre y cuando la



ASOCIACION DOBLE AMOR

(PARA LA PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INTELLECTUAL DE BENIDORM Y COMARCA)

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA DESDE EL 14/08/79

Administración no haya cubierto las estructuras necesarias para creación de dichos Centros.

d).- Creación, conservación y perfeccionamiento de Centros u otras Entidades Jurídicas que permitan la consecución de los fines perseguidos, en la medida en que las circunstancias lo aconsejen y posibiliten, ubicándose en los lugares más adecuados.

e).- Promoción y creación, de cualesquiera otras actividades, además de las enumeradas, que favorezcan y desarrollen las capacidades en orden a su dignificación personal, inserción en el mundo laboral y en definitiva plena integración social.

f).- Apoyo a las iniciativas, individuales o colectivas, tendentes a conseguir los fines de la Asociación.

g).- Para la consecución de sus fines, la Asociación podrá integrarse en Entidades afines de ámbito Provincial, Regional o de Comunidad y Estatal.

CAPITULO II. LOS ASOCIADOS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente, y acreditación de la persona o personas que ostenten la representación ante la Asociación.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre.

La condición de asociado es intransmisible.



ASOCIACION DOBLE AMOR

(PARA LA PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INTELLECTUAL DE BENIDORM Y COMARCA)

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA DESDE EL 14/08/79

Art. 7º Clases de Socios

Los socios podrán ser de dos clases: Numerarios y Colaboradores.

a).- Son socios Numerarios aquellas personas físicas o jurídicas, en las que concurra la condición de ser padres, tutores o tengan a su cargo a personas con discapacidad intelectual, y por lo tanto, sean receptoras de los servicios y actividades de la Asociación; solo habrá un socio numerario por familia.

b).- Serán socios Colaboradores, aquellas personas físicas o jurídicas, que sin tener las condiciones requeridas para ser socios Numerarios, ayuden económicamente a la Entidad, mediante abonos de cuentas fijas mensuales, anuales o cualquier otra forma periódica que tal efecto se adopte por la Asamblea General.

Art. 8º Derechos de los Socios

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

1).- ASOCIADOS NUMERARIOS:

a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

e) A disfrutar de cualquier otro beneficio que en algún momento pueda derivarse de la pertenencia a la Asociación.



ASOCIACION DOBLE AMOR

(PARA LA PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INTELLECTUAL DE BENIDORM Y COMARCA)

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA DESDE EL 14/08/79

2).- ASOCIADOS COLABORADORES:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los Órganos de Gobierno y representación, su número en dicho Órgano no podrá ser superior al 20% de la totalidad de los miembros que lo componen. Podrá asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos, teniendo el derecho a voz y voto.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 9º Deberes de los Asociados

Son deberes u obligaciones de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Participar en las actividades de la Asociación en la forma establecida en los Estatutos y en los acuerdos de la Asamblea General.
- f) No realizar actividades que puedan ser contrarias a los fines objeto y principios de la Asociación.
- g) Participar en las actividades de promoción de la Asociación.
- h) Guardar secreto sobre los asuntos y datos de la Asociación cuya difusión pueda perjudicar los intereses de la misma.
- i) Las demás que puedan resultar de la Ley, los Estatutos y Reglamentos internos de aplicación en su caso.



ASOCIACION DOBLE AMOR

(PARA LA PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INTELLECTUAL DE BENIDORM Y COMARCA)

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA DESDE EL 14/08/79

Art. 10º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación, produciendo los efectos desde que dicho Órgano acuse el recibo de la misma.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante UN AÑO desde la fecha del último vencimiento.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General a propuesta del Órgano de representación, en virtud de aplicación del régimen disciplinario.

Art. 11º Régimen Disciplinario y Sancionador

Los asociados serán objeto de expediente disciplinario con la imposición de sanciones cuando cometan actos que a juicio de la Asamblea, previo informe de la Junta Directiva, los hagan indignos para seguir perteneciendo a la Asociación, los actos cometidos se clasificaran en:

I.- F A L T A S:

A) FALTAS MUY GRAVES:

- a).- Cuando el asociado haya cometido actos que desprestigien a la Asociación o impida y pongan obstáculos al cumplimiento de los fines de la misma.
- b).- Cuando intencionadamente el asociado obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.
- c).- El incumplimiento persistente o reiterado de las obligaciones económicas en el pago de cuotas consecutivas por periodo de un año
- d).- No guardar secreto sobre asuntos y datos de la Asociación y de las reuniones del Órgano de Gobierno y representación.
- e).- El incumplimiento reiterado de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.



ASOCIACION DOBLE AMOR

(PARA LA PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INTELLECTUAL DE BENIDORM Y COMARCA)

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA DESDE EL 14/08/79

B) FALTAS GRAVES:

a)- La inasistencia injustificada a las reuniones del Órgano de Administración y representación de la Asociación, siendo miembro del mismo, y siempre que haya sido debidamente convocado cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve por igual motivo.

b).- Los malos tratos de palabra o de obra al resto de los socios o a los empleados de la Asociación con ocasión de reuniones de la Asamblea General, Órganos Sociales, o realización de trabajo o actividades normales y propias del objeto social.

c).- El incumplimiento de las obligaciones económicas por impago de cuotas por un periodo consecutivo de seis meses.

C).- FALTAS LEVES:

a).- La falta de asistencia no justificada a las reuniones del Órgano de Gobierno y representación, a las que el asociado haya sido convocado en debida forma.

b).- No observar por dos meses como máximo dentro de semestre las instrucciones dictadas por el Órgano de Gobierno y representación para el buen orden y desarrollo de las actividades de la Asociación.

c).- Cuantas infracciones se cometan por vez primera contrarias a los presentes Estatutos y que estén previstas en los apartados reguladores de las faltas graves y menos graves.

II.- SANCIONES:

Podrán imponerse en función de su gravedad o malicia alguna o todas las siguientes:

a).- Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito, y/o de 6,01 Euros a 30,05 Euros.

b).- Por faltas graves: Multa de 30,06 Euros a 300,51 Euros, y suspensión de hasta seis meses de algunos o todos de los derechos siguientes: Asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales; ser elector y elegible para formar parte de la Junta Directiva y Órganos de Representación.



ASOCIACION DOBLE AMOR

(PARA LA PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INTELLECTUAL DE BENIDORM Y COMARCA)

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA DESDE EL 14/08/79

c).- Por faltas muy graves: Multa de 300,51 Euros a 1.202,02 Euros; suspensión de hasta un año de todos o alguno de los derechos de socio; expulsión.

III.- ORGANOS SOCIALES COMPETENTES Y PROCEDIMIENTOS

En todo caso, el Órgano competente para la instrucción y resolución será la **Junta Directiva** que tramitará un expediente disciplinario con designación de un instructor, en el que serán expuestos los motivos y en el que se contemple la audiencia del asociado afectado por el expediente disciplinario, a fin de que en el plazo de quince días formule por escrito las alegaciones que estime oportunas en defensa de sus intereses.

El expediente será resuelto por un segundo acuerdo por la Junta Directiva en el plazo máximo de dos meses. La resolución podrá ser recurrida por el socio afectado ante la Asamblea en el plazo de un mes, que deberá resolver en la primera reunión que se celebre de manera definitiva el expediente, bien anulando la sanción o bien haciéndola ejecutiva.

CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 12º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados debidamente constituidos que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 13º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior.



ASOCIACION DOBLE AMOR

**(PARA LA PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INTELLECTUAL DE BENIDORM Y COMARCA)**

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA DESDE EL 14/08/79

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a iniciativa de la Junta Directiva, o a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un veinte por ciento de la totalidad o cincuenta socios.

Art. 14º Convocatoria de las asambleas

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito y serán convocadas por el Órgano de Representación.

La convocatoria se efectuará mediante anuncios que se colocarán en lugares destacados y de costumbre del domicilio social con quince días de antelación a su celebración, y mediante aviso por escrito a los socios, siempre que sea posible. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día en primera y segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora.

Art. 15º Constitución de la Asamblea.

Las reuniones de la Asamblea General serán dirigidas por el Presidente y el Secretario que serán los de la Junta Directiva.

El Presidente ordenará la confección de la lista de asistentes a cargo del Secretario. Seguidamente el Presidente proclamará la existencia de "quorum" y la constitución e inicio de la Asamblea dirigiendo las deliberaciones haciendo respetar el Orden del Día y el de las intervenciones solicitadas. Asimismo, podrá decidir sobre la admisión de la asistencia de personas no socios cuando lo considere conveniente para la Asociación, excepto cuando lo rechace la Asamblea por acuerdo mayoritario y podrá expulsar de la sesión a los asistentes que obstruyan o falten al respecto a la Asamblea o alguno de sus asistentes.

El Secretario redactará el acta de cada reunión reflejando en resumen las deliberaciones sobre cada asunto, las intervenciones que los interesados hayan solicitado su constancia en acta y el texto de los acuerdos que se hayan adoptado, indicando el resultado numérico de las votaciones. Al acta se acompañará el anexo de la lista de socios asistentes que será firmado por el Presidente, Secretario.

El acta de la Asamblea deberá ser incorporada por el Secretario al Libro de Actas, pudiendo cualquier socio solicitar certificación del acto o de los acuerdos tomados.



ASOCIACION DOBLE AMOR

(PARA LA PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INTELLECTUAL DE BENIDORM Y COMARCA)

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA DESDE EL 14/08/79

Podrán ser impugnados los acuerdos que sean contrarios a la Ley, aquellos que se opongan a los presentes estatutos y a los fines y principios de la Asociación.

Art. 16º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, siempre que estén presentes el Presidente y Secretario se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.
- h) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Disolución de la Asociación.
- k) Modificación de estatutos.
- l) Disposición y enajenación de bienes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.



ASOCIACION DOBLE AMOR

(PARA LA PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INTELLECTUAL DE BENIDORM Y COMARCA)

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA DESDE EL 14/08/79

CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 17º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por un mínimo de cinco socios y un máximo de diez, de las cuales el ochenta por ciento deberá tener la condición de socios numerarios. Los cargos de la Junta Directiva lo formarán un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y seis Vocales.

La elección de los miembros del Órgano de Representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán cerradas. Cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La Junta Directiva será el órgano competente para designar a las personas que habrán de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocales, numerados correlativamente, así como al suplente en su caso.

Los cargos de presidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes.

Los cargos del Órgano de representación no serán remunerados.

Art. 18º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del Órgano de Representación, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.



ASOCIACION DOBLE AMOR

(PARA LA PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INTELLECTUAL DE BENIDORM Y COMARCA)

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA DESDE EL 14/08/79

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 19º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.
- l) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.



ASOCIACION DOBLE AMOR

**(PARA LA PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INTELLECTUAL DE BENIDORM Y COMARCA)**

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA DESDE EL 14/08/79

Art. 20º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El Órgano de Representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del Órgano de Representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el Órgano de Representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el Acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 21º El Presidente

El Presidente de la Asociación también será presidente del Órgano de Representación.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación, en especial firmar con carácter mancomunado con el Tesorero cuantos recibos y documentos bancarios sean precisos para el desarrollo normal y financiero de la Asociación.



ASOCIACION DOBLE AMOR

**(PARA LA PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INTELLECTUAL DE BENIDORM Y COMARCA)**

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA DESDE EL 14/08/79

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o la persona de la Junta Directiva en quien delegue.

Art. 22º El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará mancomunadamente con el Presidente, los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. La disposición de fondos se determinará en el Art. 25.

Art. 23º El Secretario

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

Art. 24º Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo con la diligencia que corresponde a un honesto representante y un ordenado gestor, haciendo respetar y respetando los principios y fines de la Asociación. Los miembros de la Junta Directiva responderán ante la Asociación, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. Asimismo responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros a la asociación y a los asociados.



ASOCIACION DOBLE AMOR

(PARA LA PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INTELLECTUAL DE BENIDORM Y COMARCA)

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA DESDE EL 14/08/79

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 25º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 26º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 27º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará al 31 de diciembre de cada año.

Art. 28º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del vicepresidente, del tesorero y del secretario.



ASOCIACION DOBLE AMOR

(PARA LA PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INTELLECTUAL DE BENIDORM Y COMARCA)

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA DESDE EL 14/08/79

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Presidente.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 29º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 30º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del Órgano de Representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a cualquier Asociación que tenga



ASOCIACION DOBLE AMOR

**(PARA LA PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INTELLECTUAL DE BENIDORM Y COMARCA)**

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA DESDE EL 14/08/79

por objetivos la promoción de las personas con discapacidad intelectual, radicada en la Comarca de la Marina Baixa, teniendo prioridad cualquier Asociación, legalmente constituida, que pueda surgir con la Agrupación de los actuales socios y que tengan objetivos similares.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 31º Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.



ASOCIACION DOBLE AMOR

(PARA LA PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INTELLECTUAL DE BENIDORM Y COMARCA)

DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA DESDE EL 14/08/79

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

CERTIFICACION: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 17 de Abril de 1972 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de Marzo de 2004 con el fin de adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En Benidorm a 26 de Noviembre de 2004

EL/LA SECRETARIO/A

VOBO
EL/LA PRESIDENTE/A